

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA**Artículo 1.º Naturaleza y fundamento**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación de la tasa por Prestación del Servicio de Suministro Municipal de Aguas.

Artículo 2.º Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua de consumo, así como los inherentes a este, tales como lecturas de consumo, instalación, utilización y mantenimiento de contadores y otras actividades técnicas y administrativas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía (Decreto 120/91, de 11 de junio y publicado en el *BOJA* número 81 de 10 de septiembre de 1991), en adelante RSDA.

La prestación del servicio de suministro de agua requerirá la previa suscripción por el solicitante de la póliza correspondiente ante la entidad suministradora, y el sometimiento a las normas del citado RSDA, Normas Técnicas de Abastecimiento, Reglamento de Prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento, y demás normas y reglamentos del Excmo. Ayuntamiento de Nerja.

Las cuotas tributarias a satisfacer por la prestación del suministro de agua se desglosan en:

- 1) **DERECHOS DE ACOMETIDA:** son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la entidad suministradora, para sufragar los gastos a realizar por esta en la ejecución de la acometida solicitada, y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución.
- 2) **CUOTA DE CONTRATACIÓN,** consistente en la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativos derivados de la formalización del contrato.
- 3) **FIANZAS,** que se depositarán en la caja de la entidad suministradora para atender el pago de cualquier descubierto por parte del cliente.
- 4) **CUOTA FIJA O DE SERVICIO,** que es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente que hagan uso o no del servicio.
- 5) **CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO,** que es la cantidad que abona el usuario de forma periódica en función del consumo de agua realizado.
- 6) **CUOTA DE RECONEXIÓN** del suministro por baja, corte o cualquiera otro motivo.
- 7) **CANON** o recargo que, independientemente de la tarifa, se pudiera establecer para hacer frente a inversiones en infraestructura.
- 8) **SERVICIOS ESPECÍFICOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO INDIVIDUALIZADO,** diferenciados de los que tiene obligación de prestar la entidad suministradora, previa aceptación de presupuesto, que serán facturados de forma separada al de prestación del servicio de abastecimiento.
- 9) **RECARGOS ESPECIALES** sobre el metro cúbico de agua facturada que debe abonar un sector de la población o usuarios concretos, por motivo de instalaciones diferentes a las normales del abastecimiento, como pudieran ser instalaciones de modificación de presión o de caudales, que generen un coste adicional al general de la explotación.

Artículo 3.º Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, arrendatario, o incluso de precario.

En todo caso, tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quién podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios del servicio.

El titular o usuario no podrá ceder, enajenar o traspasar sus derechos en relación con el consumo o suministro, estando cualquier cambio en la persona obligada, a la previa autorización de la entidad suministradora y a la formalización del contrato correspondiente o la subrogación de anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el RSDA, no surtiendo efecto ante esta los convenios entre particulares.

Artículo 4.º Responsables

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5.º Obtención de licencias

Será requisito indispensable para la disposición del suministro de agua la previa obtención de la Licencia de Primera Ocupación. No obstante, cuando se trate de viviendas con una antigüedad de más de 10 años, en las que haya transcurrido el plazo previsto en las normas de aplicación para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, podrá autorizarse el suministro, siempre que el interesado cuente con la autorización municipal.

En el caso de urbanizaciones en proceso de regularización, la conexión a la red de abastecimiento deberá contar con la autorización del Ayuntamiento de Nerja.

Cuando el suministro que se solicite sea para obras deberá presentarse la Licencia de Obras como requisito previo a la obtención del mismo, que será de carácter temporal.

Artículo 6.º Cuota tributaria

La cuota tributaria vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos:

I. **CUOTA DE SERVICIO,** que es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente que hagan uso o no del servicio.

II. **CUOTA DE CONSUMO,** que es la cantidad que abona el usuario de forma periódica en función del consumo de agua realizado.

El importe de la cuota de servicio y de consumo será función del uso que se haga del agua, definiéndose los usos doméstico, comercial e industrial, para centros oficiales y otros usos. A las tarifas y precios recogidos en este artículo les será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en cada momento.

A) TARIFA DE USO DOMÉSTICO

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a inmuebles destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo, quedando excluidos los locales destinados a cocheras, aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

1. Cuota de servicio

En los suministros de agua para uso doméstico se abonará 2,6052 €/mes por cada usuario.

2. Cuota de consumo

Se establecen los siguientes bloques de consumo al trimestre por usuario:

	Consumo (m ³)	€/m ³ (sin IVA)
Bloque I	De 0 a 20	0,2446
Bloque II	De 21 a 40	0,5095
Bloque III	De 41 a 80	0,7235
Bloque IV	Más de 80	1,3553

En el caso de Comunidades de Propietarios con contador general y sin contadores divisionarios se ampliarán los bloques de consumo en función del número de usuarios suministrados, siendo de aplicación un recargo por metro cúbico para compensar la reducción de la cuota que se genera al medir los volúmenes consumidos sin contadores individuales. El recargo se establece en 0,05 €/m³.

En el caso de Comunidades de Propietarios en las que coexistan contador general y contadores individuales, se facturará a la comunidad la diferencia entre el total registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores individuales, según los bloques que resulten de considerar el n.º de usuarios sin contador individual. Los consumos medidos por los contadores individuales se facturarán a los usuarios de los mismos.

B) TARIFA DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

Se aplicará esta tarifa en todos aquellos inmuebles en los que se realice una actividad comercial, industrial o profesional, incluyendo establecimientos hoteleros.

1. Cuota de servicio

En los suministros de agua para estos usos, la cuota de servicio será función del calibre del contador, según la siguiente tabla:

Calibre (mm)	€/mes (sin IVA)
Hasta 20	3,0298
25 a 40	3,6276
50 y mayores	6,7967

2. Cuota de consumo

Se establecen los siguientes bloques de consumo al trimestre por usuario:

	Consumo (m ³)	€/m ³ (sin IVA)
Bloque I	De 0 a 20	0,2446
Bloque II	De 21 a 80	0,7235
Bloque III	Más de 80	1,3553

C) TARIFA PARA CENTROS OFICIALES

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica y Provincial, y de sus organismos autónomos.

1. Cuota de servicio, en función del calibre de contador:

Calibre (mm)	€/mes (sin IVA)
Hasta 20	3,0298
25 a 40	3,6276
50 y mayores	6,7967

2. Cuota de consumo: 0,2446 €/m³ para todos los consumos.

A las viviendas y/o locales de uso y/o gestión privada mediante concesión administrativa o cualquier otra figura, ubicadas en las dependencias de centros oficiales se les facturará según la tarifa que corresponda al uso del inmueble, debiendo contar de forma obligatoria con contrato de suministro independiente y equipo de medida, según normativa referida en esta ordenanza.

D) TARIFA PARA OTROS USOS

Se aplicará esta tarifa a todos aquellos suministros en los que el agua se utilice para fines y con carácter distintos a los expuestos en los apartados A, B y C, incluyendo los locales destinados a cocheras, aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

1. Cuota de servicio, en función del calibre de contador:

Calibre (mm)	€/mes (sin IVA)
Hasta 20	3,0298
25 a 40	3,6276
50 y mayores	6,7967

2. Cuota de consumo

	Consumo (m ³)	€/m ³ (sin IVA)
Bloque I	De 0 a 80	0,7235
Bloque II	Más de 80	1,4572

3. Para la carga de cisternas, se aplicará como cuota de servicio la correspondiente a un trimestre completo y contador de 25 mm (3,6276 €/mes).

4. En el caso de suministros provisionales a tanto alzado, el volumen a facturar se calculará en función del diámetro de la acometida, devengándose un consumo mínimo quincenal de acuerdo con la siguiente tabla:

Diámetro acometida (mm)	Volumen/quincenal (m ³)
Hasta 32 mm	80 m ³
40 mm	95 m ³
50 mm	200 m ³
63 mm	320 m ³
75 mm	340 m ³
80 mm	360 m ³
90 mm	440 m ³
100 mm	520 m ³

III) DERECHOS DE ACOMETIDA

Conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, los solicitantes de una acometida deberán abonar una cuota única según la expresión donde:

$$C = A \times d + B \times q$$

“d” es el diámetro nominal en mm de la acometida que corresponda ejecutar en virtud de caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo al efecto determinan el Código Técnico de Edificación y las Normas Técnicas de Abastecimiento de Nerja.

“q” es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de caudales instalados en los distintos suministros.

El término “A” expresa el valor medio de la acometida tipo en euros/milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora, y que se establece en 20,00 €/mm.

El término “B” contiene el coste medio por litro/segundo instalado de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realiza anualmente, resultando en 85,00 €/l/s.

IV) CUOTA DE CONTRATACIÓN Y DE RECONEXIÓN

Para todos los usos, según la tabla:

Calibre (mm)	€/mes (sin IVA)
Hasta 15 mm	35,08
20	58,54

Calibre (mm)	€/mes (sin IVA)
25	87,07
30	105,30
40	152,06
50	198,82
65	269,09
80	339,23
Mayor o igual a 100	432,88

V) FIANZAS

Para contratos de suministro de cualquier uso, que no tengan tiempo determinado de duración, se deberá depositar en la caja de la entidad suministradora una fianza, cuyo importe dependerá del calibre del contador según:

Calibre (mm)	Fianza
Hasta 15 mm	50,00
20	75,00
25	100,00
30	125,00
40	150,00
De 50 y mayores	200,00

En el caso de suministros contra incendios sin contador, la fianza será la que corresponde a un contador de 25 mm de calibre.

En el caso de suministros esporádicos o temporales, como en el caso de suministros para obras, el importe de la fianza será el doble de las cuantías anteriormente reseñadas.

VI) CUOTA DE VERIFICACIÓN DE CONTADOR

Cuando la verificación del contador se realice a instancia de un cliente, los gastos originados por todos los conceptos serán a cargo del solicitante, y deberán ser satisfechos con carácter previo a la retirada del contador. En el caso que el resultado de la verificación demuestre el anormal funcionamiento del equipo de medida, la entidad suministradora procederá a la devolución de las cantidades abonadas, según establece el artículo 49 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Los importes a abonar serán los siguientes:

- Contadores de calibre 13 a 20 mm: 59,00 € (sin IVA)
- Contadores de calibre mayor a 20 mm: 99,00 € (sin IVA)

VII) CANON

Con independencia de las tarifas previstas en esta ordenanza, en su momento y por el órgano competente, se podrá establecer un canon por inversiones en infraestructura en la cuantía suficiente para hacer frente a la inversión y a los costes financieros que genere la misma.

VIII) SERVICIOS ESPECÍFICOS

En el caso que los usuarios del servicio soliciten a la entidad suministradora la prestación de un servicio específico, diferente de los recogidos en esta ordenanza, se elaborará el correspondiente presupuesto, que el solicitante deberá liquidar con carácter previo a la realización de los trabajos.

Artículo 7.º Bonificaciones

1. JUBILADOS Y PENSIONISTAS

Se aplicará una bonificación del 100% a los primeros 20 m³/mes a jubilados y pensionistas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Constar en el padrón municipal.
- 2) Tengan un único suministro a su nombre, siendo este el domicilio habitual.
- 3) La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.
- 4) No convivan con otras personas con rentas contributivas.
- 5) Su consumo sea menor o igual a 20 m³/trimestre.

Para tener derecho a esta exención será necesario solicitarlo todos los años al Ayuntamiento, acompañando documentos que acrediten el cumplimiento de los anteriores requisitos.

El Excmo. Ayuntamiento estudiará la concesión de la bonificación en cada caso concreto, y anualmente comunicará a la entidad suministradora la relación de clientes beneficiarios de la misma para su aplicación.

2. HOTELES

Al objeto de apoyar la actividad hotelera en el municipio y el mantenimiento de los puestos de trabajo en este sector, se aplicará en meses de temporada baja (trimestres 1.º y 4.º del año) una bonificación del 20% en el precios de la cuota variable, que serán por tanto de 0,1957, 0,5788 y 1,0842 €/m³. Esta bonificación tendrá un carácter temporal en tanto se mantenga la actual situación de crisis económica, y de aplicación únicamente a aquellos inmuebles debidamente autorizados como establecimientos hoteleros por la Administración competente, considerándose en este sentido a los inscritos en el Registro Turístico de Andalucía, que deberá ser acreditada por el titular del suministro de agua. En el caso de contratos acogidos a facturación mensual, como posibilita el apartado 4 del artículo 8.º de la presente ordenanza, los meses de aplicación de la bonificación serán los comprendidos en los periodos de enero a marzo y de octubre a diciembre.

Artículo 8.º Normas de gestión

1. El domicilio fiscal del sujeto obligado se entenderá que es aquel donde se preste el servicio, salvo designación expresa de otro distinto efectuado por el propio obligado o por su representante. A los efectos de cobro de liquidaciones y recibos de los servicios regulados por esta ordenanza, los obligados podrán domiciliar el pago en cualquier entidad financiera.

2. La Entidad Suministradora solo se obliga al suministro de agua a la planta baja de los edificios, no teniendo ninguna responsabilidad en el caso de falta de presión o caudal en otras plantas de la edificación y en general, en cualquier parte de la instalación interior del inmueble.

3. En cuanto a la presentación de solicitudes de acometida y suministro de agua, documentación que deberá acompañarse, formalización del correspondiente contrato y demás normas de gestión se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

4. En inmuebles en los que exista más de una vivienda, o viviendas y locales de negocio con un único contrato de suministro, a efectos de aplicación de las tarifas previstas en el artículo 6.º, se liquidará por cuota de servicio el resultado de multiplicar la cuota correspondiente a un contador de 13 mm por el n.º de usuarios suministrados, y en función del uso del agua. Para el cálculo de la cuota de consumo, se considerará el reparto proporcional del volumen registrado por usos de consumo, facturándose cada uso conforme a lo establecido en la ordenanza. En estas situaciones será de aplicación para el uso industrial la ampliación de bloques conforme al n.º de usuarios y el recargo por medida a través de contador general.

5. El mantenimiento de las instalaciones interiores de distribución de agua en viviendas y locales comerciales es una de las responsabilidades de los usuarios del servicio de agua, así como la de atender al pago de recibos y facturas en reciprocidad a las prestaciones que recibe, aún cuando las mismas se hayan originado por fugas, averías o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores. En tanto que en ocasiones esta situación de fuga o avería en las instalaciones interiores puede derivar en facturas excesivas que suponen una situación de dificultad económica para algunos usuarios, el tratamiento de las mismas se realizará, a petición del interesado, según el Protocolo sobre Fugas aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Nerja en cada momento.

6. Urbanizaciones privadas. Dada la proliferación de urbanizaciones de carácter privado en el término municipal de Nerja, es necesario establecer unas normas específicas de gestión y de facturación para las

comunidades de propietarios, urbanizaciones y entidades urbanísticas. Las normas específicas son las siguientes:

1. Al inicio de los viales de carácter privado deberá instalarse un contador general, siendo la llave de registro de la acometida general el punto de suministro a la urbanización, a todos los efectos legales y reglamentarios. El consumo registrado por este contador general será el que dará fe de los consumos de la urbanización, a efectos globales de facturación.
2. El contrato del contador general se realizará de manera previa a la contratación de los suministros domiciliarios de la urbanización, siendo titular del mismo la Comunidad de Propietarios. En el caso de urbanizaciones privadas de nueva construcción, será la empresa promotora la obligada a contratar el contador general, al que se subrogará la Comunidad en el momento de su constitución legal.

Las urbanizaciones de carácter privado existentes en el municipio que no dispongan de contador general para control de consumos, estarán obligadas a formalizar el contrato correspondiente en un plazo de 6 meses, siendo los gastos de adecuación de las instalaciones interiores, y de instalación del contador general por cuenta de la propiedad. Transcurrido este plazo sin que se formalice el contrato, la entidad suministradora podrá proceder a la suspensión del suministro de agua a la urbanización, al amparo del artículo 66 del Decreto 120/91, de 11 de junio.

3. Los consumos individuales de las viviendas de la urbanización se facturarán a cada propietario en función de los consumos medidos por contadores individuales de las viviendas, que deberán ser instalados conforme a los requisitos del RSDA, siendo por cuenta del usuario la adecuación de las instalaciones en caso de ser necesaria.
4. La diferencia existente entre la suma de todos los contadores individuales y el total registrado por el contador general, en caso de ser positiva, se facturará como cuota de consumo del contador general, de acuerdo a la tarifa de aplicación.
5. Los contratos de suministro domiciliarios en el ámbito de la urbanización de carácter privado tendrán carácter subsidiario respecto del contrato de la urbanización, por lo que dicho contrato implica la aceptación del compromiso de pago del consumo facturado por el contador general, no quedando eximido el usuario de la obligación de pago comunitaria aún cuando se encuentre al corriente de pago de sus consumos individuales.

La falta de pago de la persona física o jurídica obligada al pago de los consumos generales, facultará a la entidad suministradora al corte del suministro según el procedimiento establecido en el RSDA (Decreto 120/1991), aun existiendo contratos de suministro individuales al corriente de todas sus obligaciones de pago.

6. En cumplimiento del citado RSDA, y del RD 140/2003 de 7 de febrero, queda totalmente prohibida la mezcla de aguas de distinta procedencia a la suministrada por la entidad suministradora, siendo esta irregularidad causa de suspensión inmediata del suministro, según lo establecido en el artículo 66, k) del RSDA.

Artículo 9.º *Periodo impositivo, devengo y obligación de pago*

1. El periodo impositivo es el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que abarcará desde la fecha de alta hasta el 31 de diciembre de dicho año, y en los supuestos de bajas, en los que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día de presentación de la baja.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación, cuando se otorgue la autorización correspondiente.

b) Para los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego de forma periódica el 1 de enero de cada año.

3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

4. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas devengadas se recaudarán por trimestres, si bien la entidad suministradora, atendiendo a criterios de racionalización administrativa y de cercanía al usuario en cuanto a las fechas de lectura y facturación, podrá confeccionar dos o más zonas cobratorias que se tramitarán de forma independiente, aunque respetando siempre la facturación trimestral.

En el caso de suministros con calibre de contador contratado igual o superior a 20 mm, excepto para suministros contraincendios, se podrá facturar por periodos inferiores, sin que dicha periodicidad pueda ser en ningún caso, inferior al mes, adaptando al efecto los bloques de consumo trimestral contemplados en la tarifa para respetar su progresividad. Esta medida será comunicada a los clientes afectados con al menos tres meses de antelación a la aplicación de la misma.

En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio, se procederá al prorrateo de la cuota tributaria por días naturales, incluyendo aquél en que tenga lugar el alta o la baja.

El plazo de pago en periodo voluntario de los mencionados recibos será de 60 días naturales desde la puesta al cobro de los mismos. Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser el devengo de carácter periódico, no será necesaria la notificación de cada recibo a los usuarios del servicio, bastando con el anuncio del periodo voluntario de pago en el medio o medios de comunicación locales con suficiente difusión, de acuerdo con el artículo 84 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y/o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Nerja. Los usuarios tienen la obligación de pago dentro de este periodo, independientemente que se le remita la factura correspondiente al domicilio de suministro o al de notificaciones a indicación del usuario.

Artículo 10. *Suspensión del suministro*

La entidad suministradora podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a los usuarios en los casos previstos en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (Decreto 120/91 de 11 de junio) y en el Reglamento de Prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Consumo de Nerja.

Artículo 11. *Extinción del contrato*

El contrato de suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro que procedan, por las causas que se establecen en Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (Decreto 120/91 de 11 de junio) y en el Reglamento de Prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Consumo de Nerja.

Disposición final

La presente ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor a partir del día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Para todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía y en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Consumo de Nerja, así como a las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de esta ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro Municipal de Agua aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 28 de diciembre de 2.007 y sus modificaciones posteriores.

A continuación se insertan los textos íntegros de las ordenanzas de nuevo establecimiento y ordenación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1.º *Naturaleza y fundamento*

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del citado texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, la cual se registrará por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral en los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Nerja, sus Organismos Autónomos o Entidades Públicas Empresariales.

Artículo 3.º *Devengo*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de la inscripción en las pruebas selectivas y formación del correspondiente expediente de selección.

Artículo 4.º *Sujetos pasivos*

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirante en las pruebas selectivas referidas en el artículo 2.º

Artículo 5.º *Cuota tributaria*

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los aspirantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala y en el caso de personal laboral en función del nivel de titulación exigido para el acceso a la plaza que se opta, multiplicada por el coeficiente que corresponda:

GRUPO	SUBGRUPO	CUOTAS
A	A1	70 € X COEFICIENTE
A	A2	60 € X COEFICIENTE
C	C1	50 € X COEFICIENTE
C	C2	40 € X COEFICIENTE
AGRUPACIONES PROFESIONALES		
D.A. LEY 7/2007		30 € X COEFICIENTE

En los procesos de funcionarización, promoción interna y en los de selección para cubrir plazas de carácter temporal se aplicará el 0,50 como coeficiente.

En los procesos de selección que necesiten para el desarrollo de los mismos de la contratación de equipos o consultorías externas, se aplicará como coeficiente 2.

En los demás casos el coeficiente a aplicar será 1.

Artículo 6.º *Exenciones y bonificaciones*

1. Gozarán los sujetos pasivos que sean personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo acreditarlo documentalmente con la presentación de la solicitud.

2. Gozarán de una bonificación del 50% en el pago de la tasa los sujetos pasivos que figuren como demandantes de empleo, con una antigüedad mínima de dos años, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Diario o Boletín Oficial correspondiente y hayan agotado o no estén percibiendo prestaciones económicas de subsidio de desempleo. Para la aplicación de esta bonificación el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas mediante la presentación de certificado emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda, expedido como máximo un mes antes del plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria.

3. Estas bonificaciones no serán acumulables.

Artículo 7.º *Liquidación e ingresos*

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. El pago de la tasa se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso en la cuenta corriente de titularidad municipal que determinen las bases correspondientes.

3. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

4. En el caso de que el sujeto pasivo sea alguna de las personas a que se refiere los apartados 1 y 2 del artículo anterior, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

5. No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos en los que el aspirante sea excluido de las pruebas selectivas por cualquier motivo, salvo en los supuestos de renuncia por escrito antes de aprobarse la lista definitiva de admitidos que se devolverá el 50% de la tasa.

Disposición final

Esta ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la ordenanza y comenzará a aplicarse a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE Y SUELO URBANO CONSOLIDADO

Artículo 1.º *Objeto*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Nerja establece la "Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración de situación de asimilado a la de fuera de ordenación y declaración de situación de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable, urbanizable y urbano" que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.º *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad, ejecutados en el término municipal de Nerja, en suelo no urbanizable, urbanizable y urbano sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, se encuentran en situación asimilada a fuera de ordenación o en la situación de fuera de ordenación urbanística a que se refiere el Reglamento de Disciplina